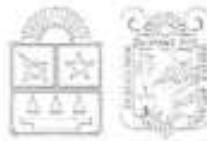




OFICIALÍA MAYOR



H. AYUNTAMIENTO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO
2021 - 2024

CONTRATO DE SERVICIOS No. MFCP/OM/DCSyP/031/2022

Contrato de Servicios número MFCP/OM/DCSyP/031/2022 que celebran por una parte, el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, representado por la Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, presidenta municipal; asistido por el Ing. Jorge Luis López Solís y el C.P. Hernán de Jesús Poot Chan; Oficial Mayor del H. Ayuntamiento y Tesorero Municipal respectivamente, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como "El Municipio" y por la otra parte la empresa Gravita Marketing Digital y en su calidad de representante legal el C. Fernando Enrique Escalante Aban, que en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como el "Prestador de Servicios", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL MUNICIPIO"

1.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 2 y 3 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el municipio de Felipe Carrillo Puerto es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y con libre administración en su hacienda.

1.2.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, Artículo 90, Fracción X y Artículo 27, fracción VI del Reglamento interior del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, la Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, en su carácter de presidenta municipal, tiene la representación del gobierno municipal.

1.3.- Que de conformidad en el artículo 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 27 fracción XVIII y XLVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal, el o la presidente municipal tiene la facultad (o delegar) para celebrar a nombre del Ayuntamiento los convenios, contratos así como de nombrar a los servidores públicos municipales para su representación; y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración pública municipal.

1.4.- Que la Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, en su carácter de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, cuenta con las facultades para representarlo en la celebración del presente acto jurídico, acreditando su personalidad con la constancia de mayoría y validez de fecha 13 de Junio de 2021, expedida por el Consejo Municipal de Felipe Carrillo Puerto, del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, y con el acta de sesión pública y solemne de fecha 30 de Septiembre de 2021, levantada con motivo de instalación del Honorable Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto 2021-2024.

1.5.- Que el Ing. Jorge Luis López Solís, ha sido designado por la presidenta municipal como Oficial Mayor y de acuerdo al Artículo 49, fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal, cuenta con la facultad para celebrar, a nombre de la Presidencia Municipal; los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.

1.6.- Que el C.P. Hernán de Jesús Poot Chan, ha sido designado por la presidenta municipal como Tesorero Municipal y de acuerdo al Artículo 125, fracción XVIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, cuenta con la facultad de suscribir conjuntamente la presidente municipal los convenios, contratos y demás actos jurídicos que obliguen económicamente al municipio.

1.7.- Que el presente contrato, se realiza de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo en sus Artículos 19 fracción II y 33 fracción I, Artículo 49 fracción XVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal y a los montos autorizados en la 1a Sesión Ordinaria CAAPSMFCP/001/2022 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, realizándose el presente contrato bajo procedimiento de adjudicación directa.

1.8.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es MFC750410LB7, expedido por el servicio de la administración tributaria, organismo desconcentrado de la secretaria de hacienda y crédito público y señala como domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en la calle 66 sin número, entre la calle 65 y 67, código postal 77200, en la colonia centro, en el que se ubica en el palacio municipal, ampliamente conocido en esta ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

C.C.P. ARCHIVO
JLS/eccm*

Calle 63 Entre Av. Benito Juárez y Calle 72 Col. Centro
C.P. 77200 TEL. (983) 834 0102

x x x x x x x x x x x x x x x



CONTRATO DE SERVICIOS No. MFCP/OM/DCSyP/031/2022

1.9.- Que requiere de los servicios profesionales, cuya descripción se encuentra en la cláusula primera de este contrato y para cumplir con las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos de las participaciones municipales disponibles suficientes, en la partida presupuestal correspondiente.

2.- DECLARA EL "PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS":

2.1.- Que su representada es una persona moral constituida conforme a lo establecido en el artículo 263 de la Ley de Sociedades Mercantiles, según consta con el folio del Acto Constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificadas No. SAS-1.2-202109-424999 de fecha 12 de Septiembre de 2021 ante la Secretaría de la Economía y que posee la experiencia necesaria así como con capacidad técnica y económica para proporcionar los servicios, materia de este contrato.

2.2.- Que el C. Fernando Enrique Escalante Aben, acredita su personalidad como representante legal, según con el folio del Acto Constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificadas No. SAS-1.2-202109-424999 de fecha 12 de Septiembre de 2021 ante la Secretaría de la Economía, con lo previsto en el acuerdo del instrumento, identificándose con su credencial de elector número 0535019576274.

2.3.- Que su representada tiene capacidad económica, técnica, jurídica, administrativa, para poder llevar a cabo la ejecución y cumplimiento del presente contrato, como lo acredita con la copia simple de constancia de inscripción al padrón municipal de proveedores con el folio OM/PP/132A/2022.

2.4.- Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Quintana Roo y el presente contrato, por lo que se somete a este.

2.5.- Que, señala como domicilio fiscal, el ubicado en la Calle 35 No. Ext. 469 entre calle 48 y calle 46-B, Colonia Nuevo Yucatán, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, C.P. 97147.

2.6.- Que, para efectos de recibir pagos por los bienes y/o servicios, proporciona los datos bancarios, siguientes: Beneficiario: GRAVITA MARKETING DIGITAL, Institución Bancaria SCOTIABANK, Número de Cuenta 25604277015 y Clabe Interbancaria 044910256042770159.

2.7.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que conoce plenamente el contenido de los requisitos que establece dicha Ley.

2.8.- Se obliga en los términos de este contrato y de las disposiciones legales respectivas, a realizar la prestación de servicios, objeto de éste.

3.- LAS PARTES EN FORMA CONJUNTA DECLARAN:

3.1.- Que reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que acuden a la celebración del presente instrumento.

3.2.- Que en virtud de las declaraciones señaladas, es su voluntad celebrar el presente contrato de servicios así como también se obligan recíprocamente en sus términos y se someten a lo dispuesto a los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos en esta naturaleza.

3.3.- Expuesto lo anterior, las partes sujetan sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Contrato.- "El Municipio" contrata a "El prestador de servicios" y éste se obliga a efectuar la siguiente Acción: *"Servicio para el desarrollo de sistema y programación para la aplicación móvil "Carrillo Móvil" del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto.*

C.C.P. ARCHIVO
JLLS/ecom*

Calle 63 Entre Av. Benito Juárez y Calle 72 Col. Centro
C.P. 77200 TEL. (983) 834 0102





OFICIALÍA MAYOR



H. AYUNTAMIENTO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO
2021 - 2024

CONTRATO DE SERVICIOS No. MFCP/OM/DCSyP/031/2022

Segunda.- Calidad de los servicios.

"El Prestador de servicios" se obliga a desarrollar el servicio profesional que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción del área requirente, el Director de comunicación social y prensa, aplicando su experiencia y capacidad y de acuerdo al programa de trabajo pactado.

Tercera.- Monto.

El Monto del presente contrato de servicios, es de: \$ 197,500.00 (Son: Ciento Noventa y Siete Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), más el 16 % del I.V.A. \$ 31,600.00 (Son: Treinta y Un mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.), haciendo un Importe Total de \$ 229,100.00 (Son: Doscientos Veintinueve Mil Cien Pesos 00/100 M.N.), según desglose y programación contenido en el Anexo 1.

Cuarta. - Plazo de Ejecución.

La vigencia del presente contrato es a partir de la firma y hasta el 31 de Octubre de 2022, "El prestador de servicios" se obliga a proporcionar los servicios a satisfacción del Área requirente; adjuntando la documentación soporte.

Quinta. - Anticipos.

No Aplica, debido a que los pagos serán realizados una vez que los trabajos hayan concluido al 100%.

Sexta. - Forma de pago.

"El Municipio" cubrirá el importe total establecido en la cláusula tercera en parcialidades indefinidas previa firma del presente contrato una vez terminado al 100% el servicio prestado; de acuerdo a disponibilidad y liquidez de "El Municipio"; por lo cual "El Proveedor" no presentará cargos adicionales por el financiamiento o retraso en los pagos que se efectúen. Para su pago, deberá presentar la original de las facturas con el 100% del monto total, que reúna los requisitos fiscales obligatorios en la materia y deberá contener: Los servicios entregados y su correspondiente monto económico desglosando el IVA. Asimismo, enviarlas al correo electrónico controlintemomfcp@gmail.com en sus formatos XML y PDF respectivamente, adjuntando la validación que para el efecto emite el SAT. Al recibir los pagos parciales, deberá emitir y entregar en forma física y digital el CFDI complemento de pago a la Oficialía Mayor y enviarlas al correo señalado con anterioridad.

Séptima.- Garantías

Garantía de anticipo.- No aplica.

Garantía de Cumplimiento.- No Aplica.

Octava. -Lugar de entrega de los servicios.

Los Servicios solicitados, serán entregados en el lugar que ocupa la Dirección de Comunicación Social y Prensa de este H. Ayuntamiento, mismos que serán verificados y resguardados por el Director de Comunicación Social y Prensa como titular del área requirente.

Noveno.- Responsabilidades de el "Prestador de servicios".- El "Prestador de servicios" se obliga a que los servicios objeto del contrato cumpla con las normas establecidas por el "contratante" y a que la entrega de los mismos sea a satisfacción de "El Municipio", así como, a responder por su cuenta de daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a el "Contratante" o a terceros. Igualmente se obliga "El Proveedor" a no ceder en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas por entrega de los servicios, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "El Municipio", en los términos de la Ley.

Decima.- Sanciones por incumplimiento de los compromisos pactados.

Si "El prestador de servicios" no concluye la prestación del bien o servicio en la fecha pactada en este contrato, como pena convencional se aplicará por cada día de retraso, y hasta en tanto los servicios sean proporcionados, una cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) diario del monto pendiente de suministrar, con I.V.A incluido, en su facturación, cuyo importe a aplicar como pena convencional no podrá ser superior al 10 % del monto total contratado.

Independientemente del pago de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, "El Municipio" podrá optar por la rescisión del contrato, la aplicación de las garantías o exigir su cumplimiento forzoso.

Decima primera.- Relaciones laborales.

"El Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución de los servicios, objeto del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio", en relación con los trabajos del contrato.

C.C.P. ARCHIVO
JLLS/eccm*

Calle 63 Entre Av. Benito Juárez y Calle 72 Col. Centro
C.P. 77200 TEL. (983) 834 0102





OFICIALÍA MAYOR



H. AYUNTAMIENTO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO
2021 - 2024

CONTRATO DE SERVICIOS No. MFCP/OM/DCSyP/031/2022

Decima Segunda.- Causas de rescisión.

"El municipio" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando "El prestador de servicios" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- b) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "El municipio" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el prestador de servicios, la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y
- c) Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación el "contratante", bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El municipio" que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El "contratante" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "El municipio" establecerá con "El prestador de servicios" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, el convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas originalmente.

Cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, "El municipio" podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados.

Las causas que pueden dar lugar a determinar la rescisión de este contrato por "El contratante", son las que a continuación se señalan:

- a) Si "El prestador de servicios" no efectúa los servicios contratados de acuerdo con la propuesta de servicios que hiciera a "El municipio";
- b) Si "El prestador de servicios" suspende sin justificación alguna la ejecución de los servicios contratados;
- c) Si no da las facilidades necesarias para que "El municipio" a través del servidor público designado, supervise que los servicios contratados los ejecute conforme a lo convenido; y
- d) Si "El prestador de servicios" incurre en el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato.

"El prestador de servicios" estará en su derecho, previa notificación por escrito a "El municipio", de suspender los servicios de consultoría en caso de que el pago de los servicios devengados no se realice en los términos señalados en el presente instrumento, en tanto se dirimen las acciones conducentes por ambas partes.

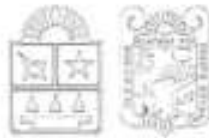
[Handwritten signatures and initials in blue and black ink, including a large signature at the bottom right.]

C.C.P. ARCHIVO
JLS/eccm*

Calle 63 Entre Av. Benito Juárez y Calle 72 Col. Centro
C.P. 77200 TEL. (983) 834 0102



OFICIALÍA MAYOR



H. AYUNTAMIENTO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO
2021 - 2024

CONTRATO DE SERVICIOS No. MFCP/OM/DCSyP/031/2022

Décima Tercera.- Sanciones e incumplimiento.-

Si "el prestador de servicios" no concluye la prestación del servicio o entrega de los bienes en la fecha pactada en este contrato, como pena convencional se aplicará por cada día de retraso, y hasta en tanto los servicios sean proporcionados, una cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) diario del monto pendiente de suministrar, con I.V.A incluido, en su facturación, cuyo importe a aplicar como pena convencional no podrá ser superior al 10 % del monto total contratado. Independientemente del pago de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, "El Municipio" podrá optar por la rescisión del contrato, la aplicación de las garantías o exigir su cumplimiento forzoso.

Décima Cuarta. - Casos en que podrán otorgarse prórrogas.

"El Municipio" sólo otorgará prórroga para la entrega del servicio cuando ocurran circunstancias de fuerza mayor o casos fortuitos. En estos casos, el prestador de bienes y/o servicios deberá acreditar fehacientemente alguno de estos supuestos.

Decima Quinta.- Patentes marcas y derechos de autor.- "El Prestador de servicios", asumirá la responsabilidad total para el caso en que se infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas registradas propiedad intelectual o industrial, sin que esto afecte a "El Municipio", por lo que el proveedor libera a "El Municipio" de toda responsabilidad.

Décima Sexta. - Impuestos y derechos.

Todo impuesto o derecho causado por la prestación del bien y/o servicio, objeto del presente contrato, será a cargo del proveedor. "El Municipio" sólo pagará el importe correspondiente al impuesto al valor agregado, el cual se encuentra considerado en el monto total del contrato.

Décima Séptima.- Jurisdicción.


Para interpretación y cumplimiento de este contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común del Estado de Quintana Roo, por lo tanto "El Prestador de servicios" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.


El presente contrato se firma en dos (2) tantos, en la ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, a los 30 días del mes de septiembre de dos mil veintidós.


POR EL MUNICIPIO


EL PRESTADOR DE SERVICIOS


LIC. MARICARMEN CANDELARIA HERNÁNDEZ SOLÍS
PRESIDENTA MUNICIPAL


C. FERNANDO ENRIQUE ESCALANTE ABAN
REPRESENTANTE LEGAL GRAVITA
MARKETING DIGITAL.


ING. JORGE LUIS LÓPEZ SOLÍS
OFICIAL MAYOR


C.P. HERNAN DE JESUS POOT CHAN
TESORERO MUNICIPAL


LIC. GELFIZ ADAN MARTINEZ CANUL
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PRENSA
AREA REQUIRENTE

C.C.P. ARCHIVO
JLLS/ecom*

